

ACUERDO C.G.-004/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERÍODO DE CAPACITACIÓN A LOS CIUDADANOS QUE FUNGIRÁN COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN EN LA JORNADA DEL PLEBISCITO A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE DZEMUL, YUCATÁN, EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2009.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores: la legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.
2. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
3. Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
4. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.
5. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, le corresponde al Instituto organizar los procedimientos de consulta popular, bajo los principios establecidos en la fracción I del Apartado A del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
7. Que el artículo 8 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, establece que la interpretación de dicha Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera se determina que las disposiciones de la Ley Electoral, serán de aplicación supletoria, en cuanto no la contravengan.
8. Que los artículos 11 fracción I, 28, y Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, establecen como obligaciones de las autoridades sujetas a la citada ley, remitir a este Instituto el catálogo preliminar de las políticas públicas y actos gubernamentales considerados como trascendentales, a más tardar el 25 de noviembre del año previo al de su ejecución.
9. Que mediante el Acuerdo C.G.-001/2009, de fecha 9 de enero de 2009, el Consejo General emitió el Catálogo de Políticas Públicas y Actos Gubernamentales Trascendentales para el año 2009, entre los que se encontraba, entre otros, las Políticas Públicas y Actos Gubernamentales



Trascendentales del Municipio de Dzemul, tales como: Encuentros vecinales en distintas partes del Municipio; el Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal de Dzemul; la transferencia del Catastro; analizar con la seriedad y con las instituciones especializadas los casos de mascotas en la vía pública, e impulsar la capacitación ciudadana en campañas de limpieza "Patio Limpio", "Frente de Casa Limpio", "Municipio Limpio", y "Campañas de Descacharrización".

10. Que por otra parte, y mediante escrito de fecha 10 de febrero del presente año, un grupo de ciudadanos, representados por el C. Víctor Guillermo de Guadalupe Pacheco Canto, solicitaron formalmente la petición de Plebiscito respecto del Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal de Dzemul, Yucatán, así como también, en caso de que la hubiere, la Desincorporación y enajenación de bienes del dominio público, en específico, el bien de dominio público conocido como "Casa de Cultura" de nombre Víctor Cervera Pacheco, ubicada en la calle 18 por 19 y 21 de dicho Municipio.

11. Que el artículo 31 de la Ley de la materia, establece que recibida la petición, el Instituto contará con 10 días naturales para verificar el cumplimiento de los requisitos, y que si observare el incumplimiento de alguno, se requerirá al representante común, para que dentro del término de tres días naturales, los subsane. De no hacerlo, la petición será desechada, notificada a los promoventes y, a la autoridad emisora.

12. Que como resultado de lo citado anteriormente, este Consejo procedió a acordar mediante el Acuerdo C.G.-003/2009 de fecha 20 de febrero del presente año, la declaración de la admisión de la solicitud de Plebiscito respecto de la política pública y acto gubernamental denominado "Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal" del Municipio de Dzemul, Yucatán, así como también ordenó el inicio de la etapa de preparación para la celebración de la citada consulta ciudadana, se determinó que el Plebiscito se celebrará en el Municipio de Dzemul, Yucatán, el día 05 de abril de 2009, y se emitió la convocatoria respectiva.

13. Que de igual manera, en el Acuerdo antes mencionado se determinaron los lugares donde se instalarán los centros receptores de votación se ubicarán en los siguientes lugares:

CENTROS RECEPTORES DE VOTACIÓN DE PLEBISCITO DZEMUL, YUCATÁN.	
SECCIÓN ELECTORAL	UBICACIÓN
0110	Domicilio Particular, Calle 20 S/N x 19 y 21, Dzemul, Yucatán.
0111	Calle 18 # 100 X 19 y 21, Casa de la Cultura "Víctor Cervera Pacheco", Dzemul, Yucatán.
0112	Calle 28 S/N X 21 y 23, Escuela Primaria Benito Juárez García, Dzemul, Yucatán.
0113	Dispensario Médico, Domicilio Conocido, Hacienda San Eduardo, Municipio de Dzemul, Yucatán.

14. Que el artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, establece las etapas del procedimiento, mismas que consisten en:

- I.- Preliminar;
- II.- Previa;
- III.- De preparación;
- IV.- De la jornada de consulta, y;
- V.- De los resultados, declaración de validez y efectos.

15. Que en ese sentido, el artículo 25 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, establece que la etapa de preparación comprende la declaratoria de admisión, la notificación a la autoridad y a los promoventes, la emisión de la convocatoria, la campaña de difusión, la determinación del número y ubicación de los centros receptores, elección y capacitación a los integrantes de los centros receptores, la elaboración, aprobación y entrega de la documentación y material de la consulta.

Mérida, B.S.D.

[Handwritten signature]

16. Que las fracciones II, IV y VI del artículo 37 de la Ley en comento señala que para la determinación del número y ubicación de los centros receptores, la selección, capacitación y evaluación de sus integrantes, así como la aprobación y entrega de la documentación y material de la consulta, se estará a lo establecido en las siguientes bases:

I.-.....

II. El Instituto mediante acuerdo del Consejo General, podrá de entre los integrantes de las mesas directivas de casilla que fungieron en la última elección, nombrar a los responsables de los Centros Receptores, los que durarán en su cargo tres años;

IV. La periodicidad de la capacitación a los integrantes de los Centros Receptores, será conforme a lo que acuerde el Consejo;

VI.- La ubicación e integración de los Centros de Recepción, será publicada en los periódicos de mayor circulación, cinco días anteriores a la consulta y el día de ésta"

17. Que este Consejo, tomando en consideración lo citado en el considerando anterior, así como el plazo para la celebración de la jornada de la consulta ciudadana y la obligación de publicar en los periódicos de mayor circulación la ubicación e integración de los Centros de Recepción, considera necesario determinar lo siguiente a fin de dar certeza, transparencia e imparcialidad al proceso de organización y desarrollo de la consulta ciudadana en cuestión: 1.- Se deberá capacitar a aquellos ciudadanos que fungieron como funcionarios de las mesas directivas de casilla, de las secciones electorales 0110, 0111, 0112 y 0113, en el último proceso electoral del Estado. 2.- No podrán designarse a aquellos ciudadanos que sean funcionarios públicos del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, o aquellos que se encuentren dentro de la lista de los ciudadanos que firmaron la solicitud de Plebiscito. 3.- El periodo de capacitación de aquellos ciudadanos que fungirán como funcionarios de los centros receptores de votación para el día de la jornada del Plebiscito a celebrarse en el Municipio de Dzemul, Yucatán, será del 9 de marzo al 4 de abril de 2009. 4- De igual manera este Órgano Electoral considera necesario determinar que, como resultado de la capacitación antes citada, se deberán nombrar, a más tardar el día 27 de marzo del año en curso, a aquellos ciudadanos que fungirán como funcionarios, propietarios y suplentes, de los centros receptores de votación para la jornada del 5 de abril del presente año.



Por lo expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que la capacitación de los ciudadanos que podrán fungir como funcionarios de los Centros Receptores de Votación, el día de la jornada de consulta de Plebiscito a celebrarse en el Municipio de Dzemul, Yucatán, el 5 de abril de 2009, será del 9 de marzo al 4 de abril de 2009.

SEGUNDO. La capacitación a que hace referencia el punto de acuerdo anterior, se deberá impartir a aquellos ciudadanos que fungieron como funcionarios, propietarios y suplentes, de las mesas directivas de casilla, de las secciones electorales 0110, 0111, 0112 y 0113, del último proceso electoral ordinario, que corresponden al Municipio de Dzemul, Yucatán, y que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, que no sean funcionarios públicos o empleados del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, y que no se encuentren dentro de la lista de los ciudadanos que firmaron la solicitud de Plebiscito.



TERCERO. En caso de que no se cuente con el número suficiente de ciudadanos que se requieren para integrar los centros receptores de votación, con base a lo establecido en el punto de acuerdo anterior, se procederá, en primera instancia, a capacitar a aquellos que se encuentren dentro de la lista de ciudadanos insaculados y capacitados del Municipio de Dzemul, Yucatán, en el pasado proceso electoral ordinario, de subsistir la insuficiencia, se procederá a capacitar al universo de ciudadanos insaculados de dicho Municipio, en el pasado proceso electoral ordinario.

CUARTO. Se determina que a más tardar el día 27 de marzo de 2009, este Órgano Electoral deberá nombrar a aquellos ciudadanos que fungirán como funcionarios, propietarios y suplentes, de los centros receptores de votación para la jornada de consulta ciudadana a celebrarse el 5 de abril del presente año, en el Municipio de Dzemul, Yucatán.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, a efecto de que proceda a invitar y capacitar a los ciudadanos a que hace mención el presente Acuerdo, a fin de que participen como funcionarios de los centros receptores de votación el día de la jornada de Plebiscito a celebrarse en el Municipio de Dzemul, Yucatán, el 5 de abril de 2009.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo al representante común de los ciudadanos solicitantes del Plebiscito, Arquitecto Víctor Guillermo de Guadalupe Pacheco Canto, para su debido conocimiento.

OCTAVO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

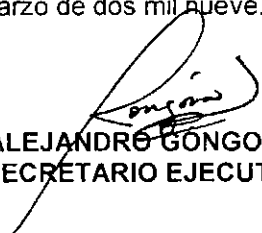
NOVENO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

DÉCIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los cuatro días del mes de marzo de dos mil nueve.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO